

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO LA LLAVE, INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGO DE EDILES PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017, Y SUS ANEXOS COMPLEMENTARIOS.**

### **ANTECEDENTES**

- I El día 9 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política”, momento a partir del cual, por primera ocasión, se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.
  
- II Se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia político-electoral”, que entre otros, establece un nuevo sistema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
  
- III El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>, así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo sucesivo LGIPE.

<sup>3</sup> En adelante LGPP.

- IV** El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.<sup>4</sup>
- V** El 1 de julio de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz<sup>5</sup>, con motivo de la reforma Constitucional Local.
- VI** El 30 de octubre del año 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo número **IEV/OPLE/CG/19/2015**, por el que se emitió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral, mismo que dispone en su artículo 1, numeral 2, que la autoridad administrativa electoral local se denominará Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.<sup>6</sup>
- VII** El 2 de septiembre de 2015, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>7</sup>, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

---

<sup>4</sup> En lo sucesivo Constitución Local.

<sup>5</sup> En lo subsecuente Código Electoral.

<sup>6</sup> En lo sucesivo OPLEV.

<sup>7</sup> En adelante Consejo General.

- VIII** En sesión extraordinaria celebrada el 10 de septiembre del año 2015, mediante Acuerdo identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/03/2015**; el Consejo General del OPLEV aprobó la creación e integración, entre otras, de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos integrada por los Consejeros Electorales Tania Celina Vásquez Muñoz y Jorge Alberto Hernández y Hernández así como Eva Barrientos Zepeda como su Presidenta, fungiendo como Secretario Técnico el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- IX** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2015, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad **50/2015** y sus acumuladas **55/2015**, **56/2015** y **58/2015**, promovidas por los Partidos Políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Morena, en la que se declaró la inconstitucionalidad de diversos artículos del Código Electoral.
- X** El 27 de noviembre de 2015, el Código Electoral fue reformado mediante Decreto 605, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en cumplimiento con la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada en la Acción de Inconstitucionalidad referida en el párrafo que antecede.
- XI** En la sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>8</sup> mediante el Acuerdo **INE/CG661/2016** emitió el Reglamento de Elecciones<sup>9</sup>, con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.

---

<sup>8</sup> En adelante INE.

<sup>9</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre de dos mil dieciséis.

- XII** En la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de septiembre de 2016, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG229/2016**, emitió el “Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”<sup>10</sup>, con el objeto de regular las etapas de selección de aspirantes a candidatos independientes así como el registro de candidatos independientes y de candidatos postulados por los partidos políticos o coaliciones, sus derechos, obligaciones, prohibiciones y prerrogativas, previstas en el Libro quinto del Código Electoral.
- XIII** Inconforme con el Acuerdo **OPLEV/CG229/2016**, por el que se emitió el Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, el Partido Acción Nacional a través de su representante acreditado ante el Consejo General interpuso Recurso de Apelación, el 20 de septiembre de 2016.
- XIV** El 28 de octubre de 2016, el Tribunal Electoral de Veracruz dictó la sentencia del recurso de apelación con número de expediente **RAP 78/2016**, interpuesto por el Partido Acción Nacional en contra del Acuerdo **OPLEV/CG229/2016**, en la cual determinó confirmar el acto impugnado.
- XV** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada los días 8 y 9 de noviembre de 2016, sus integrantes e invitados analizaron y discutieron la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Veracruz de Ignacio la Llave, interesados en obtener su registro como candidatos independientes para el cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral ordinario 2016-2017 y sus anexos así como el “Manual de candidatos independientes al cargo de

---

<sup>10</sup> En lo subsecuente Reglamento para las Candidaturas a cargos de elección popular.

ediles de Ayuntamiento para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.

**XVI** El día 9 de noviembre de 2016, se reanudó la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, los proyectos presentados fueron aprobados mediante el Acuerdo **A51/OPLEV/CPPP/09-11-16**, a fin de someterlos a consideración del Consejo General del OPLEV.

**XVII** Los integrantes del Consejo General del OPLEV emiten el presente Acuerdo, en virtud de los antecedentes puntualizados y de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A y B de la Constitución Federal.
  
- 2** En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2 párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como en la jurisprudencia<sup>11</sup> **P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cuyo rubro es: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

---

<sup>11</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111

- 3** El OPLEV, garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 1, de la Constitución federal; 9, numeral 1, inciso a) de la LGPP; y 100, fracción II del Código Electoral.
- 4** El OPLEV, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 5** La organización y desarrollo de la elección de Candidaturas Independientes será responsabilidad del OPLEV, a través de sus Consejos de acuerdo al tipo de elección, de conformidad con el artículo 259 del Código Electoral.
- 6** El OPLEV, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y las Comisiones del órgano superior de dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a) V, y VIII del Código Electoral.
- 7** El Consejo General del OPLEV, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del OPLEV y de sus órganos así como emitir la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como

Candidatos Independientes, entre otras, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108, fracciones I y II y 265 del Código Electoral, en relación con el 8 del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular.

- 8 Las Comisiones del Consejo General, son órganos del OPLEV establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidas como entidades cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el órgano superior de dirección les asigne. Así lo establece el Código Electoral en sus artículos 132, fracción I, y 133 párrafo segundo.
  
- 9 En este sentido, en la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A51/OPLEV/CPPP/09-11-16**, a fin de emitir la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Veracruz de Ignacio la Llave, interesados en obtener su registro como Candidatos Independientes para el cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral ordinario 2016-2017 y sus anexos, así como el “Manual de candidatos independientes al cargo de Ediles de Ayuntamiento para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, para someterlos a consideración del Consejo General del OPLEV.

Una vez analizado el Acuerdo de mérito, este Consejo General decidió hacerlo suyo, los cuales, para una mayor comprensión se pueden clasificar de la siguiente forma:

### **Candidatos Independientes.**

- 10 Es prerrogativa de los ciudadanos votar en las elecciones, el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal.
  
- 11 La regulación de las Candidaturas Independientes, se encuentra en el Libro Quinto del Código Electoral, que contiene las disposiciones generales, el proceso de selección, la convocatoria, los actos previos al registro, la forma de obtención del apoyo ciudadano, los derechos y obligaciones de los aspirantes, requisitos de elegibilidad, la solicitud de registro, sustitución o cancelación del registro, las prerrogativas, representantes, financiamiento público y privado, el acceso a radio y televisión, lo relativo a la propaganda, así como documentación y material electoral.
  
- 12 Es derecho de los ciudadanos solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, de acuerdo con el artículo 260 del Código Electoral.
  
- 13 Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar el cargo de:



- a. Gobernador,
- b. Diputado por el principio de mayoría relativa; y
- c. Ediles de los Ayuntamientos.

Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular.

- 14** Las etapas del proceso de selección de Candidatos independientes, conforme a lo establecido en el artículo 264 del Código Electoral y 6 del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las siguientes etapas:
  - I. De la Convocatoria;
  - II. De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;
  - III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
  - IV. Del registro de Candidatos Independientes.
  
- 15** El Consejo General aprobará las Convocatorias a más tardar el segundo sábado del mes de noviembre del año anterior de la elección, las cuales deberán de ser publicadas en el portal de internet del OPLEV, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad y en los estrados de las oficinas centrales del organismo, buscando en todo momento, las medidas necesarias para la máxima difusión de las mismas, lo anterior conforme al artículo 8 del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular.

- 16** La Convocatoria, de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular, deberá contener los siguientes elementos:
- I. Los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar;
  - II. Los requisitos que deben cumplir los interesados en participar;
  - III. La documentación comprobatoria requerida;
  - IV. Los plazos para los actos previos al registro de los candidatos independientes, los plazos para realizar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, y los plazos para la entrega del mismo;
  - V. Los topes de gastos que pueden erogar;
  - VI. Las formas para que los ciudadanos emitan su respaldo a favor de los aspirantes;
  - VII. Los plazos para rendir el informe de fiscalización de los gastos realizados durante la obtención del respaldo ciudadano, gastos de campaña, así como la procedencia legal de su origen y destino, siempre de conformidad con las leyes de la materia incluida la obligación de aperturar una cuenta bancaria para tales efectos, y nombrar un tesorero responsable de su manejo y administración, así como un responsable de la presentación de los informes correspondientes ante el INE;
  - VIII. Los formatos que serán ocupados; y
  - IX. Las demás que determine el Consejo General.
- 17** Los ciudadanos que obtengan la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, de acuerdo con el artículo 267 del Código Electoral.

- 18** Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General OPLEV, mismo que será equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, en términos de lo dispuesto por el artículo 272 del Código Electoral.

**Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Veracruz de Ignacio la Llave interesados en obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de Ediles de los 212 Ayuntamientos, en el proceso electoral ordinario 2016-2017, así como sus anexos complementarios.**<sup>12</sup>

- 19** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, elaboró el proyecto de Convocatoria y sus anexos a fin de garantizar que las y los ciudadanos puedan aspirar a un cargo de elección popular de manera independiente al cargo de Edil, en la elección de Ayuntamientos en el proceso electoral 2016-2017.
- 20** En tal virtud la Convocatoria tiene por objeto establecer que los ciudadanos puedan aspirar los cargos de Ediles de los 212 Ayuntamientos que conforman el estado de Veracruz; los requisitos que deben cumplir los aspirantes a candidatos independientes; el procedimiento para la obtención de las firmas para apoyo ciudadano; los topes de gastos que pueden erogar; así como los procedimientos y plazos para realizar el registro de candidatos independientes, a que se refiere la Ley; lo anterior conforme a lo previsto en el Libro quinto del Código Electoral, en relación con el artículo 9 del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular.

---

<sup>12</sup> En adelante Convocatoria.

- 21 En la Convocatoria, entre otros, establecen los **Actos Previos al Registro de Candidaturas Independientes**, que es la etapa del procedimiento que inicia con el escrito que las y los ciudadanos interesados del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave entreguen ante la Secretaría Ejecutiva del OPLEV o en las sedes que se designen, con copia para la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el que manifiesten su intención de participar como Aspirantes a Candidatos Independientes para los cargos de Ediles de los Ayuntamientos, dentro de los plazos siguientes:

Tipo de elección	Plazo	Oficina Receptora
Ediles	Del 12 de noviembre al 15 de diciembre de 2016	Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz o sedes designadas

Asimismo, se incluye el formato denominado **Anexo 1**, en el que deberán presentar la manifestación de intención, que deberá integrarse con las fórmulas compuestas por el o la aspirantes a la Presidencia o Sindicatura, propietario y suplente, del mismo género respectivamente, y la lista de aspirantes a las regidurías.

Así como los documentos que deberán de presentar, junto con la manifestación de intención que deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 266, fracción III del Código Electoral y numerales 10 y 11 del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular.

Por otro lado se debe de acompañar al escrito de manifestación de intención, la documentación respectiva que acredite la constitución de una persona moral con carácter de Asociación Civil, así como la información que demuestre la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral y el alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

El **Anexo 2**, contiene lo relativo al modelo único de estatutos de la Asociación Civil, asimismo, el **Anexo 6**, contiene los domicilios de las sedes del OPLEV en donde los aspirantes podrán presentar su manifestación de intención y documentación con la que comprueben los requisitos legales o bien, podrán hacerlo ante la Secretaría Ejecutiva.

Si de la verificación de la misma se advierten omisiones de uno o varios requisitos, la Secretaría Ejecutiva notificará de manera personal o por estrados electrónicos del **dieciocho al veinte de diciembre de dos mil dieciséis**, consultables en la página del OPLE (<https://www.oplever.org.mx/index.html>) a la o el interesado o su representante legal, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de su notificación, subsane las observaciones correspondientes, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación de la intención.

- 22** La **etapa de obtención de apoyo ciudadano** refiere, entre otros temas, el procedimiento para la obtención de firmas, que será una vez que las y los ciudadanos obtengan la calidad de aspirantes, entonces podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido, del listado nominal correspondiente, todo ello por medios diferentes a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano, al conjunto de reuniones públicas, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general que realizan las y los aspirantes con la finalidad de obtener el apoyo ciudadano.

La duración, el plazo y el ámbito geográfico para realizar actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano, se sujetarán a los siguientes criterios:

TIPO DE ELECCION	DURACIÓN	PLAZO	ÁMBITO GEOGRÁFICO
Ediles	30 Días	Del 7 de enero al 5 de febrero de 2017	Dentro de los límites territoriales del Municipio Electoral Local correspondiente

Serán nulos los apoyos de personas que no se encuentren en el listado nominal, hayan sido dados de baja, o tengan su domicilio fuera del Distrito, Municipio, o Estado en concreto, o no sean acompañados con la copia simple de ambos lados de la credencial para votar o firma.

- 23 Respecto al porcentaje de firmas como apoyo ciudadano,** se incluye el **Anexo 3**, relativo a un listado que contiene el porcentaje requerido en cada Municipio, esto, derivado del artículo 269 del Código Electoral que a la letra dice:

*Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de todos los distritos electorales, que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.*

*Para las fórmulas de Diputados locales de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal de electores del distrito correspondiente, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de la totalidad de los municipios que integran el distrito y que sumen como mínimo el dos por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.*

*Para la fórmula de Presidente y Síndico, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores del municipio.*

De la lectura del artículo expuesto, se advierte que existe una incongruencia entre los requisitos que deben obtener los aspirantes a candidatos independientes a los Cargos de Gobernador y Diputados, relativo al porcentaje de apoyo ciudadano que deben reunir, con los requisitos para los ciudadanos que aspiren a ser Ediles de los Ayuntamientos,

Lo anterior se debe a que los ciudadanos que aspiran a obtener una candidatura independiente a los cargos de Gobernador y Diputados, requieren un respaldo ciudadano que equivalga al 3% de la lista nominal de la Entidad y Distrito, respectivamente, y un 2% de apoyo ciudadano en las demarcaciones que integran el territorio, es decir, Distritos y Municipios respectivamente. Sin embargo, en el caso de Ediles es diferente, ya que al final del párrafo tercero, solicita un 2% de la lista nominal del Municipio.

Respecto a lo anterior, La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, en donde consideró que la Constitución no establece valor porcentual alguno para la candidaturas independientes, dándole la libertad al legislador secundario para que de manera amplia establezca los porcentajes que considere convenientes, con la finalidad de demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

La motivación implica que, la razonabilidad legislativa exigible constitucionalmente, ha sido reconocida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial **P./J. 120/2009** de rubro “MOTIVACIÓN LEGISLATIVA, CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS”. En la misma alude al principio de legalidad,

específicamente en los actos legislativos que, explican en su contexto, que cuando el legislador crea una norma, tiene como finalidad de cumplir dentro del contexto social, consistente en que el núcleo de la norma sea congruente entre su incorporación al ordenamiento jurídico con el contexto social.

Es así, que la verdadera intención del legislador al redactar el artículo 269, párrafo tercero del Código, tiene la finalidad de que el aspirante obtenga por lo menos en la mitad de las secciones, el apoyo ciudadano que sume cuando menos el 2% de la lista nominal en cada una de ellas, esto en virtud de que dicha medida es **necesaria** para que los aspirantes demuestren que tienen respaldo de la mayoría de la sociedad, además de ser **idónea** al indicar que es una auténtica opción política en una contienda colectiva y por tanto puede aspirar a obtener una mayoría simple en una votación, y por último, la medida es **proporcional** ya que evita la proliferación de candidaturas que no tengan viabilidad de competir en una contienda electoral y obtener el apoyo de la ciudadanía.

Por tanto, haciendo uso de una interpretación sistemática y funcional del artículo 269 del Código Electoral, así como el artículo 371 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, se entiende que el legislador, al redactar el párrafo tercero del mencionado artículo, su intención fue que el aspirante a candidato independiente, recorriera y tuviera representación por lo menos en la mitad de cada una las secciones electorales del Municipio, así como también fue su intención que los aspirantes a Gobernadores y Diputados, recolectarán el 2% de firmas en cada Distrito y Municipio, respectivamente.



Aunado a lo anterior, este ya ha sido un criterio previamente aplicado por parte de esta autoridad administrativa. Por lo cual, en aras de conservar la congruencia en la interpretación de la ley y la aplicación de los mismos criterios para este acto, es que se le da el mismo sentido al párrafo tercero del artículo 269 de nuestra legislación local con los párrafos que lo anteceden.

En este caso y para dar claridad al ciudadano, para obtener el registro como candidata o candidato independiente para **Ediles de los Ayuntamientos**, la o el aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al tres por ciento (3%) de la lista nominal de electores del **Municipio** correspondiente, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estará integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el dos por ciento (2%) de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores cada una de ellas.

Dentro del plazo comprendido entre el **6 al 8 de febrero de 2017**, las y los aspirantes a candidatos independientes deberán entregar a la Secretaría Ejecutiva o a la sede designada por el OPLEV, el original de los formatos utilizados para la obtención el apoyo ciudadano que se encuentra en el **Anexo 4**, con la finalidad de que acreditar el porcentaje de firmas necesario, así como su distribución en secciones electorales.

Los formatos de apoyo ciudadano deberán ir acompañados de la copia simple legible de la credencial para votar por ambos lados (anverso y reverso), de cada uno de las y los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

Asimismo, se establece que previo a la entrega de las cédulas de respaldo al OPLEV, la o el aspirante deberá foliar de manera consecutiva en el espacio respectivo del formato, así como cada una de las copias legibles de la credencial para votar, las cuales deben coincidir con el número del consecutivo colocado a cada ciudadano o ciudadana en el formato de captura y su respectiva copia; las cédulas deberán presentarse de manera ordenada atendiendo a la secuencia de los folios.

Al momento de presentar las cédulas de respaldo que contengan las firmas autógrafas, marcas o huellas dactilares de la ciudadanía que manifiesten su apoyo al aspirante a Candidato Independiente, el o la Aspirante deberá entregarlas en disco compacto no regrabable, usando el formato disponible en la página electrónica del OPLEV, que se encuentra en el **Anexo 5**. El disco compacto deberá estar firmado (nombre completo y rúbrica) por la o el aspirante o su representante legal, en la parte superior.

En el caso de los datos contenidos en los formatos de apoyo ciudadano que fueron entregados por las y los aspirantes a Ediles de los Ayuntamientos, serán revisados por la Secretaría Ejecutiva o personal autorizado, dentro del plazo comprendido entre **el 9 al veinticuatro de febrero de 2017**, para verificar que se haya reunido aritméticamente el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según el Municipio de que se trate.

Los formatos que deberán utilizar las y los aspirantes a Candidatos Independientes para la obtención del respaldo ciudadano, de solicitud de registro como aspirante y las equivalencias de los porcentajes de la lista nominal por Municipio y Sección, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, les serán proporcionados a los

interesados en los domicilios de las Sedes de las oficinas designadas o podrán ser consultados en la página de internet del OPLEV. (<https://www.oplever.org.mx/index.html>).

Entre **el ocho y el quince de marzo de dos mil diecisiete**, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por medio de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizará la cuantificación y validación de las firmas de respaldo ciudadano presentadas por las y los aspirantes a Candidatos Independientes, en términos del convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el INE y el OPLEV.

El Consejo General, mediante proyecto de acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV, con base en el dictamen realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, **emitirá la declaratoria de candidaturas independientes que tendrán derecho a ser registrados, a más tardar el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.**

Asimismo, se agrega el **Anexo 8**, relativo a los formatos de registro que utilizarán los aspirantes a candidatos independientes que hayan obtenido la declaratoria para poder ser registrados como candidatos independientes.

- 24 Financiamiento privado**, en la etapa de obtención de firmas de apoyo ciudadano y su fiscalización, los gastos que se generen con motivo de la celebración de los actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano serán financiados con recursos privados de origen lícito.

El financiamiento privado antes citado, estará sujeto en cuanto a su origen, uso, destino, comprobación y fiscalización, a las mismas disposiciones que regulen el financiamiento privado para las precandidaturas de los partidos políticos, así como los plazos y términos previstos en la normatividad electoral que para tal efecto expida el INE.

Las y los aspirantes a candidatos independientes deberán entregar un informe ante la Junta Local Ejecutiva del INE, de los gastos erogados en el periodo de obtención de firmas, en el que deberá especificarse detalladamente el origen de los recursos utilizados. En consecuencia, el órgano fiscalizador del INE, deberá emitir el dictamen de no rebase de tope de gastos erogados en el periodo de obtención de firmas en el plazo previsto para ello y conforme a lo que prevea la normatividad electoral.

- 25 Tope de gastos.** Los gastos que realicen las y los aspirantes a Candidaturas Independientes en la etapa de obtención de firmas, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el OPLEV. Con base en el tope de gastos equivalente al diez por ciento (10%) del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según el Municipio de que se trate, dicha información se encuentra en el **Anexo 7.**

En este sentido el **tope de gastos** que podrán erogar los Aspirantes a Candidaturas Independientes al cargo de Ediles de los Ayuntamientos, durante la etapa de apoyo ciudadano, el monto total para los 212 municipios asciende a \$ **7,795,410** (Siete millones, setecientos noventa y cinco mil, cuatrocientos diez pesos 10/100 M.N.,) **en total para los 212 Municipios**, presentándose el monto para cada Municipio en el anexo antes citado.

- 26 Reglas de propaganda.** En la etapa de la obtención de firmas para el apoyo ciudadano, los aspirantes estarán sujetos a las reglas de propaganda previstas en el artículo 288 fracciones VIII, X, IX, XI y XII del Código Electoral.
- 27** En cuanto al **registro de Candidaturas Independientes**, los plazos y órganos competentes para recibir las solicitudes de registro, son **para los integrantes de los Ayuntamientos, del dieciséis al veinticinco de abril de dos mil diecisiete.**

El o la aspirante deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 278 del Código Electoral y el Reglamento para las Candidaturas a cargos de elección popular, aplicables para el registro de candidatos independientes para el proceso electoral 2016-2017.

La aprobación o cancelación del registro, la realizarán los Consejos Municipales, o en su caso, de manera supletoria, el Consejo General, **el primero de mayo de dos mil diecisiete**, para Ediles de los Ayuntamientos en los términos establecidos en el Código Electoral y demás disposiciones aplicables.

- 28** Finalmente, la Convocatoria establece las **restricciones**, que son relativas a que ningún ciudadano o ciudadana podrá participar como aspirante a una Candidatura Independiente y participar simultáneamente en un proceso de selección de candidaturas de un Partido Político o coalición; tampoco podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

29 Asimismo, se anexa el **“Manual de candidatos independientes al cargo de ediles de Ayuntamiento para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”**, con la finalidad de que los ciudadanos que aspiren a un cargo de elección popular por la vía independiente conozcan los requisitos que deben acreditar y cuenten con una guía sencilla y práctica de la forma en que se llevarán cada una de las etapas; y contiene los siguientes temas:

PRESENTACIÓN.....	4
MARCO JURÍDICO.....	5
Proceso de selección de candidatos independientes en el Estado de Veracruz.....	6
¿Quién puede ser candidato independiente?.....	7
¿Qué pasos debo seguir para poder ser aspirante a candidato independiente?.....	7
¿Qué puedo hacer y qué no como aspirante a candidato independiente?.....	13
Son derechos y obligaciones de los aspirantes:.....	14
¿Qué debo entender como apoyo ciudadano y cómo lo consigo?.....	16
Sanciones durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano.....	17
Cédula de respaldo ciudadano, ¿Qué es y cómo la consigo?.....	18
Después de haber recabado el porcentaje de firmas requeridas.....	21
Tratándose del financiamiento, ¿Qué puedo hacer y qué no puedo hacer?.....	22
Fiscalización de los recursos de los Aspirantes a candidatos independientes.....	23
¿A quién se dirigen los informes referentes al origen del financiamiento?.....	24
De la declaratoria.....	24
De Aspirante a Candidato.....	26
Financiamiento de candidatos independientes.....	28
Los aspirantes a candidatos independientes no deberán rebasar en ningún caso el tope de gastos de campaña equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección en el Municipio correspondiente.....	28
Fiscalización de los recursos de los Candidatos Independientes.....	29
¿A quién se dirigen los informes referentes al origen del financiamiento?.....	29
Acceso a Radio y Televisión.....	30
Especificaciones de los pautajes de Radio y Televisión.....	31
Propaganda de Candidatos Independientes.....	31
¿Qué me permite la ley hacer y qué no?.....	31
El día de la jornada electoral.....	32

- 30** En virtud de lo anterior, lo procedente aprobar a Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Veracruz de Ignacio la Llave, interesados en obtener su registro como candidatos independientes para el cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral ordinario 2016-2017 y sus anexos.

Así como, el “Manual de Candidatos Independientes al cargo de Ediles de Ayuntamiento para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.

- 31** En este sentido, fin de darle la mayor difusión a la Convocatoria, se debe publicar en el portal de internet del OPLEV, en los estrados, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad, de conformidad con lo previsto por el artículo 8 del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular.
- 32** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLEV, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I y II, 41, base V, Apartados A y B,

fracción V, apartado C, numeral 1, 116, fracción IV, incisos b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 100, fracción II, 101, fracciones I, VI, inciso a) V, y VIII, 108, fracciones I y II, 132, fracción I, 133 párrafo segundo, 259, 260, 264, 265, 272, 278, 288 fracciones VIII, X, IX, XI y XII del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 5, 6, 8, 9, 10, 11 Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 31, artículo 1, inciso t) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz; y 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción XX del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del estado de Veracruz de Ignacio la Llave, interesados en obtener su registro como candidatos independientes para Ediles de los Ayuntamientos, en el proceso electoral 2016-2017, así como los formatos anexos.

**SEGUNDO.** Se aprueba el “Manual de Candidatos Independientes al cargo de Ediles de Ayuntamiento para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social publique la Convocatoria en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad.

**CUIARTO** Se instruye a la Unidad de Servicios Informáticos publique la Convocatoria y sus anexos en el apartado relativo a “Candidatos



Independientes” en portal de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado y en los estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el once de noviembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**